

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0054-TRA-PI

Medidas Cautelares Albert Karam Kayss c/ Betsy Guzmán González

Betsy Guzmán González, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen MC 17-2005)

VOTO 141-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las diez horas con treinta minutos del quince de junio de dos mil seis.

Conoce este Tribunal del Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto por la señora Betsy Guzmán González, mayor de edad, divorciada de primeras nupcias, comerciante, vecina de Guachipelín, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y nueve-novecientos treinta y cuatro, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, veinticinco minutos del veintidós de febrero de dos mil seis, dentro de la solicitud de medida cautelar interpuesta por el señor Albert Karam Kayss, titular de la marca “**MUNDICOR REVISTA MUNDO DIPLOMATICO**” contra la señora Betsy Guzmán González.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el numeral 8° de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre de 2000, estipula que si las medidas se piden antes de presentar el proceso correspondiente, el titular de los derechos solicitante debe presentar la demanda judicial dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la resolución que las acoge, que de no hacerlo, o hacerlo de manera extemporánea, las medidas se revocarán.

SEGUNDO: Que este Tribunal, mediante resolución de las diez horas, treinta minutos del quince de mayo de dos mil seis, conforme consta en autos (folios 146 a 150) requirió al señor Albert Karam Kayss, mayor , casado una vez, diplomático, vecino de la Uruca,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

portador de la cédula de identidad ocho-cero cuarenta y dos- setecientos sesenta y cuatro, como titular de la marca Mundicor Revista Mundo Diplomático y solicitante de la medida cautelar contra la señora Betsy Guzmán González de calidades dichas, aportar las copias del expediente, debidamente certificadas por la autoridad correspondiente, del proceso o los procesos judiciales instaurados, a la luz de lo dispuesto por el numeral 8° de cita.

TERCERO: Que en respuesta de lo solicitado, el señor Albert Karam Kayss presentó el veintitrés de mayo de dos mil seis, un escrito mediante el cual aporta las copias certificadas por el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del proceso sumario incoado contra la señora Guzmán González (ver folios 151 a 163 del expediente), proceso presentado ante la Oficina de Recepción de Documento del Poder Judicial el **19 de mayo de 2006** (ver folio 153).

CUARTO: Sin embargo, a juicio de este Tribunal, con dicho escrito el solicitante de la medida cautelar demuestra que la demanda correspondiente no fue presentada dentro del plazo contemplado por el artículo 8° de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Obsérvese que la resolución que acoge las medidas cautelares solicitadas fue notificada el **27 de febrero de 2006** (ver folio 56) al número de fax señalado para recibir notificaciones en la solicitud inicial de adopción de medida cautelar (folio 5), y la interposición de la demanda fue realizada el **19 de mayo de 2006**.

Al haberse cumplido en forma extemporánea con lo que establece el numeral 8° supra citado, sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, prima facie, procede conforme lo dispone el citado numeral, revocar la medida cautelar acogida mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, veinticinco minutos del veintidós de febrero de dos mil seis, visible a folio 33 del expediente y devolverlo a su Oficina de origen para lo que corresponda.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se revoca la resolución recurrida, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, veinticinco

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

minutos del veintidós de febrero de dos mil seis. Previa copia de ley, se ordena devolver el expediente a su Oficina de origen para lo que corresponda. **NOTÍFIQUESE.-**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca